



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Tipo de procedimiento: Oficioso **Referencia:** NUE 3-O-2019 (CE)

Apelado/Ente Obligado: Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)

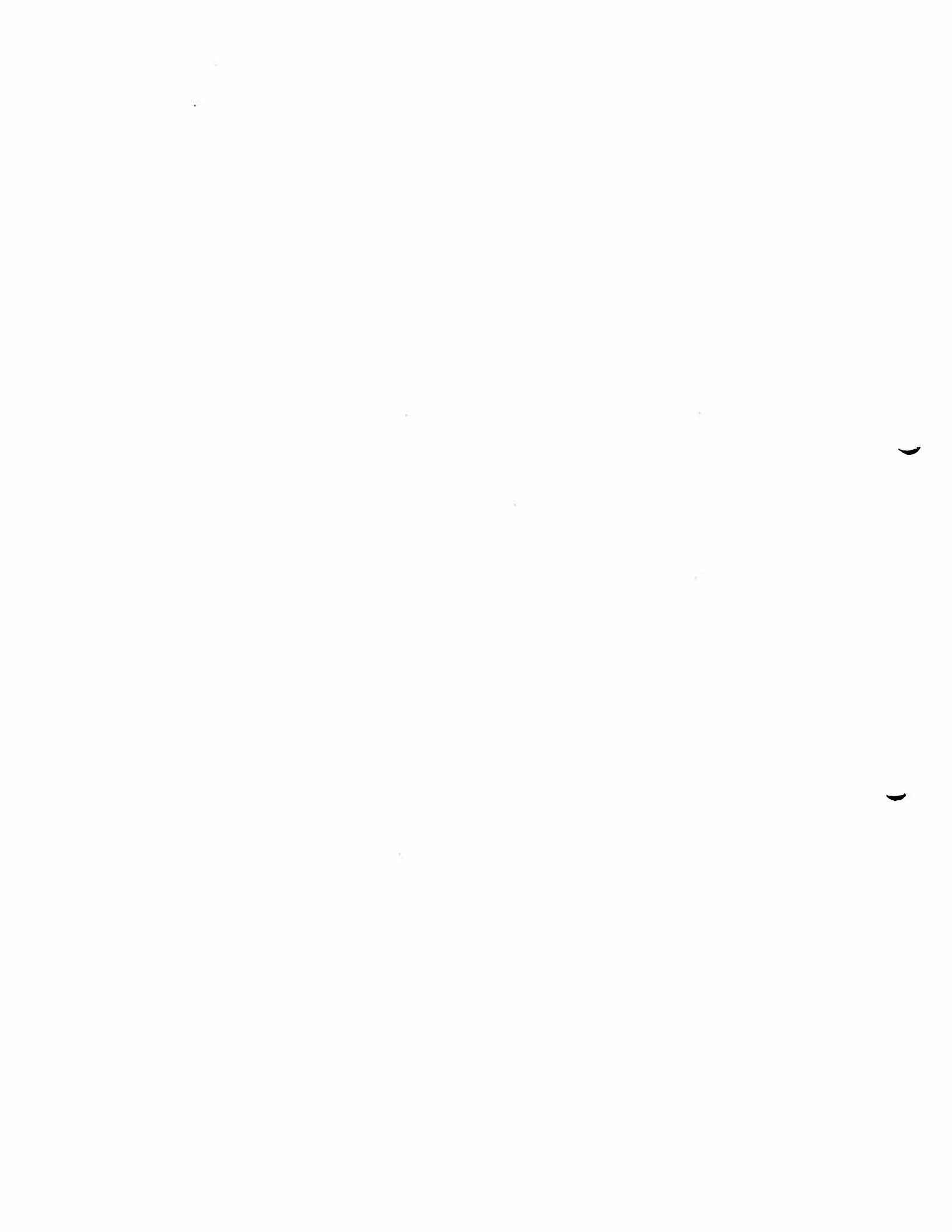
Comisionado(a) instructor(a): Claudia Liduvina Escobar

Fecha de Presentación: 30 de julio del 2019

Fecha de Admisión: _____

Fecha de Audiencia Oral: _____

Observaciones: _____



MEMORANDO

Referencia IAIP.D1-20.28-2019

Para: **Johanna Dueñas**

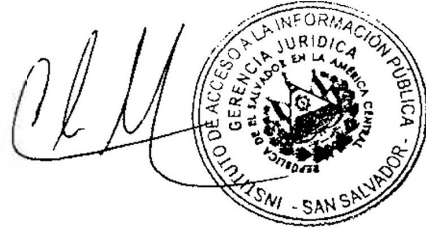
Jefa de la Unidad de Protección de Datos Personales

Xenia Tamayo

Oficial Receptor de Denuncias

De: **Carlos Humberto Calderón Mónico**

Jefe de la Unidad Jurídica del IAIP



Asunto: Apertura de referencia de oficio y analizar la pertinencia de su admisión

Fecha: 30-07-2019

El motivo de la presente, es para remitir copia del memorándum IAIP.D3-21.018/2019, y resultados de revisión de portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo y CD-ROOM que contiene las evidencias encontradas, con la finalidad de que se analice la procedencia de iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionatorio por la posible revelación indebida de datos personales considerados como confidenciales, la pertinencia de emitir de manera urgente medidas provisionales; lo anterior, en virtud del Art. 64 numeral 1º y 152 de Ley de Procedimientos Administrativos.

Asimismo, la oficial receptora deberá abrir una referencia de oficio, con la observación de que es sobre materia de datos personales, y poner en los antecedentes lo plasmados en las evidencias de los resultados de la revisión del mencionado portal.

Sin ningún otro particular,

Presentado por Carlos Calderón (Jefe de la Unidad Jurídica JAIP).

Quien se identifica con _____ a las: 8:05

de 31 de julio de 2019. Junto con 4

Folios Útiles. _____



2019



**Instituto de Acceso
a la Información Pública**

**Resultados de revisión de portal
de transparencia de Instituto
Salvadoreño de Turismo**

**UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO**



Aprobación de documento

 		
Elaboró: René Valiente Jefe de Unidad de Evaluación del Desempeño Fecha: 29 de julio de 2019	Aprobó: René Cárcamo Comisionado Presidente IAIP Fecha: 29 de julio de 2019	

Ediciones y/o revisiones

Edición	Revisión	Fecha emisión	Cambios realizados



San Salvador, 29 de julio de 2019

El presente informe se realiza en virtud de solicitud remitida a este Instituto por la Licda. Eny Aguiñada, Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Turismo – en adelante ISTU –, y encomendada a esta Unidad por el Comisionado Presidente del Instituto, Dr. René Eduardo Cárcamo.

I. Objeto:

Se verificó la información oficiosa publicada en el portal de transparencia de ISTU, disponible en el sitio web <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/istu>

II. Mecanismo:

Para la verificación de la información se utilizó la misma plantilla de evaluación empleada por esta Unidad en los procesos de evaluación del desempeño y de fiscalización llevados a cabo por el Instituto (ver anexo 1).

Para los efectos de esta revisión la plantilla se divide en 29 apartados, los que se ponderan de manera igualitaria razón de un punto cada uno.

La revisión de cada uno de los apartados conlleva los respectivos comentarios y las evidencias capturadas en el proceso.

III. Parámetros

La revisión se realizó comparando la información contenida en el portal de transparencia del ISTU con los requisitos y disposiciones contenidas en el Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Lineamientos 1 y 2 para la Publicación de la Información Oficiosa, emitidos por este Instituto el 11 de enero de 2016 y publicados en el Diario Oficial tomo 410, N° 50 del 11 de marzo de 2016.



IV. Período

La revisión del portal de transparencia se llevó a cabo el 26 de julio de 2019. Considerando lo requerido en el Lineamiento 1 Para la Publicación de Información Oficiosa, se tomó en cuenta que la información estuviera actualizada al menos hasta el mes de abril de 2019.

V. Resultados:

Nivel de cumplimiento:

De un total de 29 puntos que en total conforman el portal de transparencia de la Institución solo se han obtenido 6, lo que equivale a aproximadamente a un 20% de cumplimiento. Expresado en formato de escala entre 0-10 puntos, el portal de ente presenta una calificación de 2.07.

Hallazgos:

La mayor parte del portal de transparencia presenta incumplimientos, en total se han realizado 34 observaciones sobre incumplimientos. La observación más recurrente corresponde a información publicada de forma incompleta, se han encontrado 19 elementos de información oficiosa que no fueron publicados de forma completa conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto.

Asimismo, se encontraron 9 elementos desactualizados, sobre este aspecto debe destacarse que la Ley y los Lineamientos establecen que la información oficiosa debe actualizarse al menos de forma trimestral; sin embargo, en el portal de la Institución revisado se ubicaron elementos cuya última interacción correspondía al año 2014. Otro elemento encontrado, corresponde a información publicada en formato que permite su reutilización o procesamiento, los Lineamientos establecen la obligación de publicar la información en formato de texto, de tal forma que los usuarios puedan reutilizar los datos que se le proporcionan, sin embargo en el portal se encontraron 3 elementos en formato de imagen.

Por otro lado, llama la atención que el apartado correspondiente al presupuesto se subió un documento cuyo contenido invoca como fecha de producción el 2 de mayo de 2019, sin embargo según la constancia de actualización del portal, este documento fue subido el 25 de abril del mismo año. Esta circunstancia también se observó en los apartados de viajes, subsidios e incentivos fiscales y resoluciones ejecutoriadas. Asimismo, en los apartados de viajes y recursos públicos asignados a privados se observa la misma inconsistencia, ya que las actas de inexistencia fueron publicadas el 13 de abril de 2018, pero el contenido indica que dichas actas fueron



elaboradas el 7 y 6 de julio del mismo año respectivamente. Tal situación constituye una violación al principio de integridad contenido en el Art. 4 de la LAIP, según el cual la información debe publicarse de forma completa, fidedigna y veraz; en tal sentido, no puede subirse información cuya validez se estime a futuro, pues de existir variaciones en su contenido, puede cometerse una infracción a la LAIP.

Finalmente, se advierte que tanto en el apartado de "listado de ofertantes y contratistas", "contrataciones y adquisiciones", y "resoluciones de la UAIP" el oficial de información ha incluido entre la información publicada, datos personales de los particulares relacionados. Al respecto debe aclararse que el Art. 5 del Lineamiento 1 para la Publicación de información Oficiosa, establece que cuando la información oficiosa contenga datos confidenciales, su publicación deberá realizarse por medio de versión pública protegiendo los datos contenidos en el documento; de igual forma el Art. 33 de la LAIP establece una prohibición de difusión no autorizada de datos personales en poder de las instituciones públicas, en atención al principio de finalidad aplicable a la materia.

En el caso en particular, el oficial ha publicado un listado de ofertantes y contratistas que contiene el número de cuenta bancaria de los particulares; los contratos de las adquisiciones realizadas contienen los datos personales de los comparecientes; asimismo, se divulga el nombre de las personas que han solicitado información a la institución, y con mayor gravedad, en algunos casos se ha divulgado copia íntegra del documento único de identidad del solicitante. Esta situación, podría considerarse constitutiva de la infracción muy grave a la LAIP configurada y tipificada en la letra "b" del apartado de las infracciones muy graves del Art. 76 de la LAIP, consistente en entregar o difundir información reservada o confidencial.

En tal sentido, se informará al Pleno del Instituto sobre la posible comisión de la infracción antes descrita.



VI. Detalle de la probable comisión de la infracción encontrada en el portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo.

1. Infracción detectada

En la revisión del portal de transparencia del ISTU, se detectó que dicho ente publica los datos personales de particulares entre su información oficiosa que se detalla en el siguiente cuadro

Apartado	Hallazgo
Listado de ofertantes y contratistas	En el portal de transparencia se encuentra un documento en formato de tabla de datos Excel, titulado "PROVEEDORES_2019" en el que se incluyen los nombres de al menos 3 personas naturales, y otras jurídicas, asociadas a un número de cuenta bancaria y su Número de Identificación Tributaria.
Adquisiciones y contrataciones	Se observa que los contratos colocados en este apartado y que corresponden a las adquisiciones descritas no se encuentran en versión pública, exponiendo los datos personales de los comparecientes.
Resoluciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública	Se advierte que el oficial de información ha colocado en este apartado, copia del registro de las solicitudes de acceso a la información, asociadas con el nombre del solicitante y copia íntegra de su documento único de identidad tanto frente como vuelto.

Los elementos antes descritos aparentemente constituyen la infracción muy grave a la LAIP configurada y tipificada en la letra "b" del apartado de las infracciones muy graves del Art. 76 de la LAIP, consistente en entregar o difundir información reservada o confidencial.

2. Presunta responsabilidad

Considerando lo dispuesto en la letra "a" del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información pública, la presunta comisión de la infracción antes descrita correspondería al Oficial de Información del ISTU, señor René Mauricio Rivas Espinoza, conocido por René Mauricio Canello.



VII. Anexos

En el disco compacto que se adjunta se comprenden los siguientes anexos:

1. Plantilla de evaluación
2. Evidencias capturadas



**Instituto de Acceso
a la Información Pública**



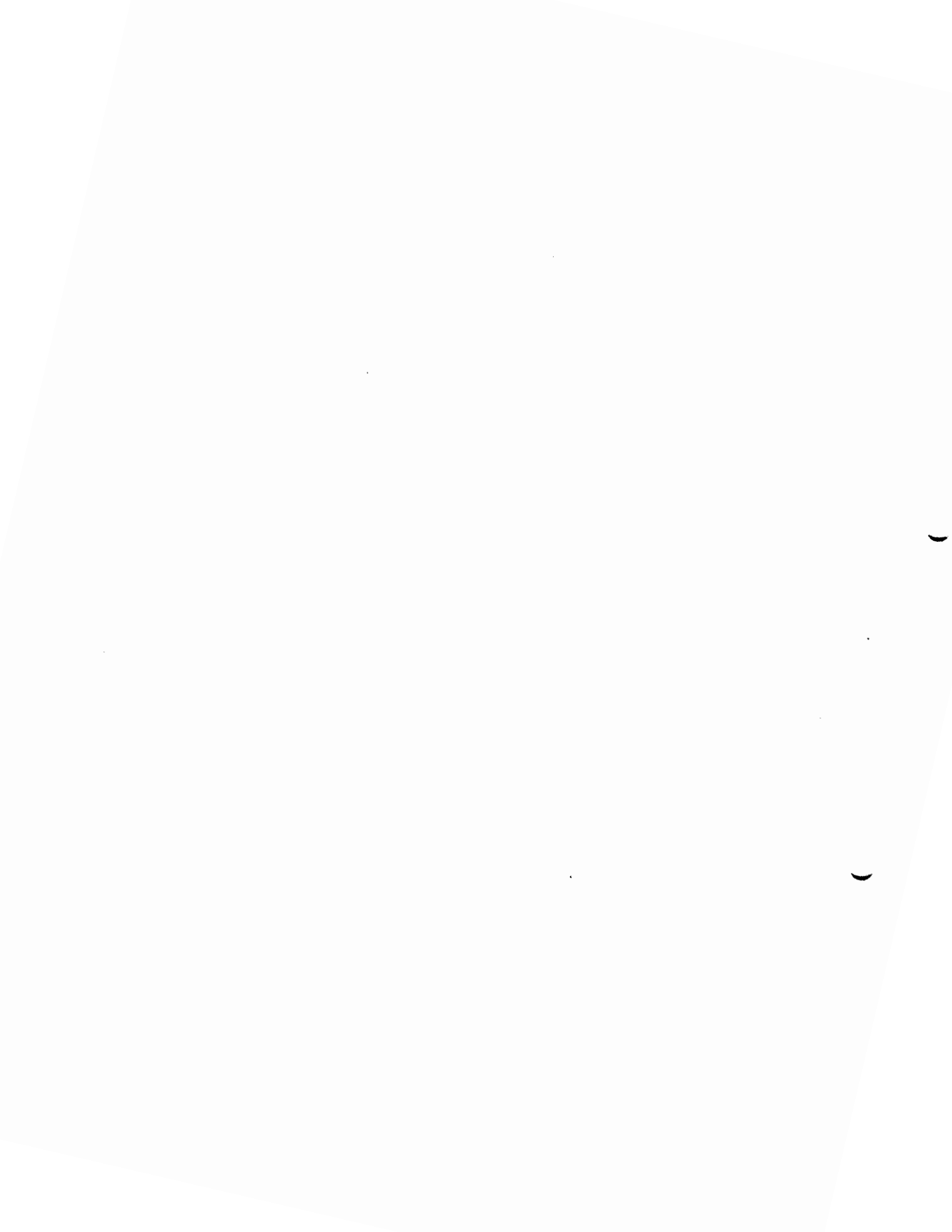
MEMORANDUM

IAIP.IAIP.D3-21.018/2019

FECHA: 29 de julio de 2019
PARA: Carlos Calderón, Gerente Jurídico
DE: René Valiente, Jefe de la Unidad de Evaluación del desempeño
ASUNTO: Remisión de informe por posible infracción a la LAIP

Estimado Carlos, con instrucciones del Comisionado Presidente, te remito, junto al presente, informe sobre hallazgos encontrados en el portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo, para que se determine el posible inicio de procedimiento administrativo sancionador de oficio.

Atentamente.-



NUE: 3-O-2019 (CE)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil diecinueve.

El 31 de agosto de este año, El Jefe de la **Unidad Jurídica del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, Carlos Humberto Calderón Mónico, presentó memorando número IAIP.D1-20.28-2019, de fecha 30 de julio de este año, mediante el cual remite copia del memorando IAIP.D3-21.2018/2019, en el que adjunta el documento del resultado de la revisión realizada por la Unidad de evaluación del desempeño al portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) y CD-ROOM que contiene las evidencias encontradas, con la finalidad que se analice la procedencia de iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionatorio por la posible revelación indebida de datos personales considerados como confidenciales y la pertinencia de emitir de manera urgente medidas provisionales; lo anterior, en virtud del artículo 64 numeral 1º y 152 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Del informe de resultados de revisión del portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo realizado por la Unidad de evaluación del desempeño de este Instituto, consta en el romano V denominado “Resultados” que se encontraron hallazgos relacionados a la revelación de información confidencial; en ese sentido, la Unidad advierte que: “tanto en el apartado de “listado de ofertantes y contratistas”, “contrataciones y adquisiciones” y “resoluciones de la UAIP” el oficial de información ha incluido entre la información publicada; datos personales de los particulares relacionados. Al respecto, debe aclararse que el Art. 5 del lineamiento 1 para la publicación de información oficiosa, establece que cuando la información oficiosa contenga datos confidenciales, su publicación deberá realizarse por medio de versión pública protegiendo los datos contenidos en el documento; de igual forma el Art. 33 de la LAIP establece una prohibición de difusión no autorizada de datos personales en poder de las instituciones públicas, en atención al principio de finalidad aplicable a la materia”.

Asimismo, advierten que: “En el caso particular, el oficial ha publicado un listado de ofertantes y contratistas que contiene el número de cuenta bancaria de los particulares; los contratos de las adquisiciones realizadas contienen los datos personales de los comparecientes; asimismo, se divulga el nombre de las personas que han solicitado información a la institución y con mayor gravedad, en algunos casos se ha divulgado copia íntegra del documento único de identidad del solicitante. Esta situación, podría considerarse constitutiva de la infracción muy

grave a la LAIP configurada y tipificada en la letra “b” del apartado de las infracciones muy graves del Art. 76 de la LAIP consistente en entregar o difundir información reservada o confidencial”.

Visto el contenido del escrito presentado, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

I. El Art. 58 de la LAIP, indica que entre las atribuciones que tiene este Instituto, se encuentra el velar por la correcta interpretación y aplicación de la LAIP, así también el de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el de la protección de la información personal, mediante la emisión lineamientos y la función de protección no jurisdiccional reflejada en el trámite y resolución de los recursos de apelación, solicitudes de falta de respuesta y procedimientos de imposición de sanciones, así como la adopción de medidas cautelares o provisionales.

II. En ese sentido, al analizar los hechos descritos en el Informe de resultados de revisión del portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo realizado por la Unidad de evaluación del desempeño de este Instituto. Se advierte, que existen elementos mínimos de un posible cometimiento de una infracción a la LAIP, en el presunto actuar del oficial de información del Instituto Salvadoreño de Turismo.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera pertinente abrir de oficio, de conformidad con el Art. 78 del Reglamento de la LAIP, el Procedimiento de Imposición de Sanciones en contra de **René Mauricio Canelo**, oficial de información del **Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)**, por los hechos y los elementos que fueron descritos anteriormente, por el posible cometimiento —calificación preliminar—, de la infracción consistente en: “Entregar o difundir información reservada o confidencial”, tipificada en el Art. 76 de las infracciones muy graves, letra “b” de la LAIP, cuya sanción pecuniaria de acuerdo al Art. 77 letra “a” de la mencionada ley, es entre 20 a 40 salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios, que en caso de ser impuesta, deberá ser pagada por fondos propios, no de la administración pública.

Es pertinente señalar, que el presunto responsable tiene derecho a formular sus alegaciones en virtud del Art. 88 de LAIP, presentar prueba de descargo hasta el día de la realización de la audiencia oral de conformidad al Art. 90 de la mencionada ley, y a no declarar contra sí misma.

III. En este apartado, es pertinente examinar la posibilidad de decretar medidas cautelares en la tramitación del presente procedimiento, lo cual la LAIP establece en el artículo 85 particularmente tres medidas precautorias, las cuales consisten en: **a.** Notificar al superior jerárquico del infractor las posibles conductas infractoras y de la incoación del recurso ante este Instituto; **b.** Solicitar al titular de la entidad el resguardo y copia de seguridad de la información de que se trate; y **c.** Solicitar una copia de la información objeto de la apelación, la cual será resguarda por este Instituto de manera confidencial y será devuelta al final de la tramitación del recurso.

Asimismo, la LPA en su Capítulo II, Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, del Título V, de la Potestad Sancionadora, en el Art. 152, señala la posibilidad de adoptar en cualquier momento, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional, que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución definitiva o para cesar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales; por lo que, este Instituto no se encuentra limitado en aplicar otras diferentes al catálogo establecido en el Art. 85 de la LAIP.

Para la adopción de las antes mencionadas, deben apoyarse ineludiblemente sobre dos presupuestos básicos: la probable existencia de un derecho amenazado -*fumus boni iuris*- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso -*periculum in mora*-.

1. Ahora bien, al hablar de los presupuestos citados supra, es importante tener en cuenta, lo sostenido por la Sala de lo Constitucional de nuestro país, en su resolución del 23 de noviembre de dos mil diez, en el proceso de amparo 304-2010, y citado nuevamente por la misma en resolución del 6 de marzo de dos mil trece, en el proceso de amparo 155-2013, en las cuales expresa que el *fumus boni iuris* hace alusión –en términos generales– a la apariencia fundada del derecho y su concurrencia en el caso particular se obtiene analizando los hechos alegados por las partes con las restantes circunstancias que configuran la causa, lo que permite formular una respuesta jurisdiccional afirmativa a la viabilidad jurídica de estimar la pretensión, sin que ello signifique *adelantar opinión alguna sobre el fondo* de la cuestión controvertida.

Por otra parte, el *periculum in mora* -entendido como el peligro en la demora-, importa el riesgo de que el desplazamiento temporal del proceso suponga un obstáculo real para la materialización efectiva de las consecuencias derivadas de una eventual sentencia, impidiendo de esta forma la plena actuación.

2. Es importante señalar que el caso en particular, de acuerdo a la documentación que corre agregada, se ha delimitado que los efectos de los posibles hechos que se enmarcan que la infracción antes señalada, es la posible vulneración del derecho a la protección de datos personales de los solicitantes de información a la UAIP del ISTU, de los ofertantes, contratados y proveedores de servicios, por la posible revelación o difusión de estos por el servidor público **René Mauricio Canelo**, cuya responsabilidad se valorará en la respectiva resolución definitiva, configurándose la pertinencia de poder utilizar, atendiendo al principio de proporcionalidad para el caso en concreto.

3. En este orden ideas, de acuerdo a las razones expuestas se observa la posible vulneración al Derecho de Protección de Datos Personales de los solicitantes, ofertantes, contratados y proveedores de servicios, por parte de **René Mauricio Canelo**, basados en el sustrato fáctico y jurídico en el que fundan los hechos expuestos en el informe de resultados de revisión del portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo, lo cual vuelve evidente el *fomus bonos iuris* en el caso particular.

Asimismo, es evidente también el peligro en la demora, ya que, desde el presente auto de admisión hasta la eventual resolución final, pueden seguir produciéndose los posibles efectos de la infracción y difundiendo de manera ilegal información a la cual no están habilitados a conocer, con el posible conocimiento público de los datos, ya que se encuentran en el portal de transparencia, sitio al que todos pueden acceder.

4. Expuestas las razones antes mencionadas, la medida provisional a decretarse por este Instituto será que el oficial de información del ISTU, **René Mauricio Canelo**, debe asegurarse que la información confidencial no se siga divulgando al público en general, mientras dure la tramitación del procedimiento administrativo sancionador y haya una resolución definitiva; para lo cual, *deberá retirar del portal de transparencia, los documentos que contengan datos personales o confidenciales, relacionados a los listado de ofertantes y contratistas, contrataciones y adquisiciones y las resoluciones de la UAIP*; ya que, se encuentran incluida entre la información publicada, datos personales de los particulares relacionados. Asimismo, deberá retirar del portal los datos de las cuentas bancarias relacionadas a los ofertantes y contratistas, datos personales de comparecientes, las resoluciones emitidas por la UAIP en la que conste el nombre de la persona solicitante y la copia íntegra del Documento Único de Identidad.

En ese orden de ideas, es pertinente aclarar que si no se adopta una medida cautelar en el presente procedimiento, los datos personales señalados, pueden seguir divulgándose de manera progresiva e irremediable, menoscabando el derecho a la protección de datos personales.

IV. En consecuencia y de conformidad con los artículos 2, 3, 58 letras e y f; 76, 77, 85 y 94 de la LAIP en relación con los Arts. 3, 22, 23, 78, 139, 140, 152, 153 de la LPA, y Arts. 6, 18, 194, 235 de la Constitución de la República, este Instituto **Resuelve:**

a) **Iniciar** *-de oficio-*, el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, en contra de **René Mauricio Canelo**, oficial de información del **Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)**, preliminarmente, por la presunta comisión *de la infracción grave tipificada en el Art. 76 Inc. 1º letra b. de la LAIP*, consistente en: *“Entregar o difundir información reservada o confidencial”*, cuya sanción pecuniaria de acuerdo al Art. 77 letra “a” de la mencionada ley, es entre 20 a 40 salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios, que en caso de ser impuesta deberá ser pagada por fondos propios y no de la administración pública.

b) **Designar** a la Comisionada **Claudia Liduvina Escobar Campos**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de esta denuncia, forme el expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al Pleno del Instituto.

c) **Requerir** a **René Mauricio Canelo**, para que de conformidad con el Art. 88 de la LAIP, en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, remita sus alegaciones frente a los hechos atribuidos en el presente auto. Asimismo, tiene el derecho de presentar prueba de descargo hasta el día de la realización de la audiencia oral de conformidad al Art. 90 de la mencionada ley y a no declarar contra sí mismo. Debiendo señalar su Número de Identificación Tributaria.

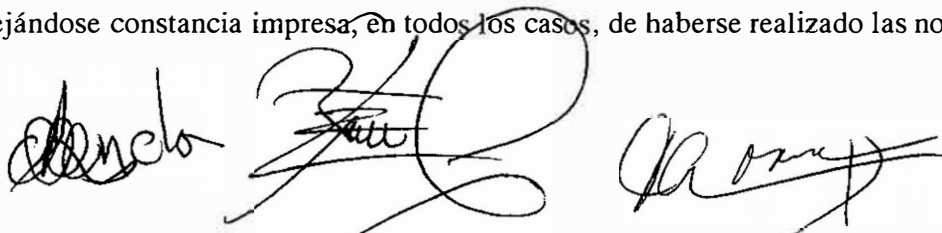
d) **Decretar** la medida cautelar referente a que: el oficial de información del **ISTU**, **René Mauricio Canelo**, se asegure que la información confidencial no se siga divulgando al público en general, mientras dure la tramitación del procedimiento administrativo sancionador y haya una resolución definitiva; para lo cual, *deberá retirar del portal de transparencia, los documentos que contengan datos personales o confidenciales, relacionados a los listado de ofertantes y contratistas, contrataciones y adquisiciones y las resoluciones de la UAIP*; ya que, se encuentran incluida entre la información publicada, datos personales de los particulares relacionados. Asimismo, deberá retirar del portal los datos de las cuentas bancarias relacionadas

a los ofertantes y contratistas, datos personales de comparecientes, las resoluciones emitidas por la ÚAIP en la que conste el nombre de la persona solicitante y la copia íntegra del Documento Único de Identidad. Lo anterior, deberá realizarlo en el **plazo de 24 horas**, contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

e) Ordenar a René Mauricio Canelo que informe a este Instituto, el cumplimiento de lo ordenado en el literal “d” de esta parte resolutive en un plazo de 24 horas posteriores al período establecido, so pena de tomar las medidas legales pertinentes.

f) Hacer saber a René Mauricio Canelo que las resoluciones de este Instituto se le notificarán por medio de su correo electrónico para actos posteriores, por lo que deberá señalarlo para tal efecto y acusar de recibido dentro de las veinticuatro horas siguientes después del envío; caso contrario, toda resolución se le notificará por cartelera o tablero. Asimismo, deberá indicar, por lo menos, un número de teléfono al cual pueda contactársele.

g) Notificar esta resolución al indiciado **René Mauricio Canelo**, de forma personal en la siguiente dirección: 41 avenida norte y alameda Roosevelt número 115, tercer nivel, San Salvador; dejándose constancia impresa, en todos los casos, de haberse realizado las notificaciones.



PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADO QUE LA SUSCRIBEN.

JC

ESQUELA NOTIFICACIÓN

El infrascrito notificador interino del Instituto de Acceso a la Información Pública, **José Augusto Hernández Funes**. HACE CONSTAR: que a las 10 horas con 38 minutos del día 14 del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó en legal forma a **Rene Mauricio Canelo**, en calidad de **Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)**, la resolución con referencia **NUE 3-0-2019 (CE)**, de las catorce horas con cincuenta minutos del trece del mes de agosto del año dos mil diecinueve, junto con: **anexos y CD-ROOM** en sus oficinas administrativas, ubicadas en: **41 avenida norte y alameda Roosevelt número 115, tercer nivel, San Salvador**; la cual fue recibida por Rene Mauricio Canelo Espinosa, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número _____, cuyo cargo es

Oficial de Información (ISTU)

Firma de quien la recibe

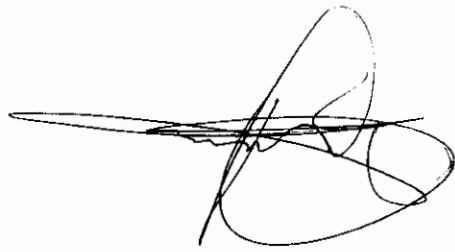
Firma del Notificador Interino

Dirección: Prolongación Avenida Masferrer y Calle al Volcán No. 88, Edificio Oca Chang, Colonia San Antonio Abad, San Salvador.

Teléfono: 2205-3819

Correo electrónico: notificaciones@iaip.gob.sv

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), a las diez horas con cuarenta minutos del día de agosto de dos mil diecinueve; El Inscrito Notificador del Instituto de Acceso a la Información Pública, José Augusto Hernández Toms, HACE CONSTAR: Que me constituí en el lugar antes señalado a efecto de Notificar a Fernán Méndez Camba Espinoza, la Resolución con referencia RUE 3-0-2019 (CE), de las setenta horas y cuarenta minutos del día de agosto de dos mil diecinueve; acto seguido, procedí a entregar dicha resolución con sus respectivos anexos, manifestándole que no está de acuerdo con el inicio del respectivo proceso Administrativo Sancionador en su contra, razón por la cual no firma la recepción de la respectiva notificación, por tal motivo redacté la Presente Para constancia de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos. No habiendo nada más que hacer constar, firmo la Presente.





Xenia Tamayo <xtamayo@iaip.gob.sv>

IFORMANDO SOBRE INFORMACIÓN

Rene Canelo <rmcanelo@istu.gob.sv>
Para: oficialreceptor@iaip.gob.sv

14 de agosto de 2019, 14:04

BUENAS TARDES . POR ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE YA SE RETIRO LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA COMO LO MANIFIESTA LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO.-

ATENTAMENTE



Rene Mauricio Canelo

Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información

Teléfono: (503) 2260-9249 Ext 140

Correo: rmcanelo@istu.gob.sv WEB: www.istu.gob.sv

Instituto Salvadoreño de Turismo
41ª Avenida Norte y Alameda Roosevelt N° 115, San Salvador, El Salvador



NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y solo debe ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada de acuerdo a la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviarlo y borrarlo inmediatamente. Nada en este correo electrónico se debería de interpretar como firma electrónica bajo ley aplicable.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information and is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, any review, dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender immediately by reply-email and destroy all copies of the original message. Nothing in this communication is intended to operate as an electronic signature under applicable law.

Presentado por rmcanelo@istu.gob.sv

Quien se identifica con _____ a las: 2804

de 14 de agosto de 2019 junto con _____



[Handwritten signature]



NUE: 3-O-2019 (CE)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del veinte de agosto de dos mil dieciocho.

I. Este Instituto, emitió auto de las catorce horas y cincuenta minutos del trece de agosto del presente año, a través del cual dio inicio a un procedimiento sancionatorio *-de oficio-* en contra de **René Mauricio Canelo**, oficial de información del **Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)**, preliminarmente, por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el Art. 76 Inc. 1º letra b. de la LAIP, consistente en: “Entregar o difundir información reservada o confidencial”.

Lo anterior, en virtud del memorando número IAIP.D1-20.28-2019, de fecha 30 de julio de este año, suscrito por el Jefe de la **Unidad Jurídica del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, Carlos Humberto Calderón Mónico, mediante el cual adjuntó copia del memorando IAIP.D3-21.2018/2019, en el que agrega el documento del resultado de la revisión realizada por la Unidad de evaluación del desempeño al portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU) y CD-ROOM que contiene las evidencias encontradas sobre la posible divulgación de información confidencial.

En el mencionado auto, se requirió a **René Mauricio Canelo**, que de conformidad con el Art. 88 de la LAIP, en el plazo de **siete días hábiles** remitiera sus alegaciones frente a los hechos atribuidos en dicho auto; asimismo, se le indicó que tiene derecho a aportar pruebas. Además, se decretó medida cautelar, a fin que el oficial de información del **ISTU** retirara del portal de transparencia, los documentos que tuvieran datos personales o confidenciales, relacionados a los listados de ofertantes y contratistas, contrataciones y adquisiciones y las resoluciones de la UAIP, otorgándosele el **plazo de 24 horas** para ejecutar la acción.

En tal sentido, el referido auto de admisión se notificó –de manera personal–, a **René Mauricio Canelo**, el 14 de agosto de este año. Sin embargo, este Instituto advierte que la documentación relacionado con los anexos del presente caso, se entregaron de forma incompleta. En consecuencia, el denunciado no fue legalmente notificado, provocando que los elementos que dan contenido a los actos administrativos emitidos no hayan sido de efectivo conocimiento del denunciado.

II. En relación a lo expuesto, el Instituto considera que la notificación, es un acto de comunicación que la administración pública utiliza para informar el contenido de sus decisiones y coadyuvar a su efectivo cumplimiento; es decir, que tiene la calidad y los efectos de un emplazamiento. En ese sentido, es necesario que dicho acto cumpla con todos los requisitos legales, entre ellos, **adjuntar el texto íntegro de la resolución y, en su caso, los anexos que la acompañen**, tal como lo establece el artículo 97 de la LPA en su inciso final, para que efectivamente cumpla su objetivo, o sea, brindar audiencia y la oportunidad de que el denunciado ejerza su derecho de defensa frente a la justicia administrativa.

Por lo tanto, a efecto de garantizar los derechos constitucionales del denunciado, derecho de audiencia, defensa y debido proceso, es procedente dejar sin efecto la notificación y en consecuencia, ordenar que se practiquen nuevamente, adjuntando la documentación pertinente.

III. Por tanto, de conformidad con los artículos antes relacionados y los Arts. 82, 86 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Instituto **resuelve**:

a) **Dejar sin efecto** la notificación realizada el 14 de agosto de 2019, mediante la cual se pretendía comunicar el auto de admisión, emitido por este Instituto a las catorce horas con cincuenta minutos del 13 de agosto de 2019.

b) **Notificar** en legal forma, a **René Mauricio Canelo**, oficial de información del **Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)**, el auto de las catorce horas con cincuenta minutos del 13 de agosto de 2019, suscrito por este Instituto. Entendiéndose que los plazos señalados empiezan a contar a partir del día siguiente de haber sido notificado el denunciado.



PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

JF/JC

ESQUELA NOTIFICACIÓN

El infrascrito notificador interino del Instituto de Acceso a la Información Pública, **José Augusto Hernández Funes**. HACE CONSTAR: que a las 11 horas con 27 minutos del día 22 del mes de julio del año dos mil diecinueve, se notificó en legal forma a **Rene Mauricio Canelo**, en calidad de **Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)**, la resolución con referencia **NUE 3-O-A-2019 (CE)**, de las diez horas del veinte del mes de agosto del año dos mil diecinueve, junto con: **nueve folios útiles y CD-ROOM** en sus oficinas administrativas, ubicadas en: **41 avenida norte y alameda Roosevelt, número 115, tercer nivel, San Salvador**; la cual fue recibida por

Rene Mauricio Canelo Espinosa
quien se identifica con su Documento Único de Identidad número _____, cuyo cargo es Oficial de Información.



Firma de quien la recibe



Firma del Notificador Interino

Dirección: Prolongación Avenida Masferrer y Calle al Volcán No. 88, Edificio Oca Chang, Colonia San Antonio Abad, San Salvador.

Teléfono: 2205-3819

Correo electrónico: notificaciones@iaip.gob.sv

